SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 30 de Junio de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.651

VISTO

El Expediente N° 36527-SG-2023 – *"RECONOCIMIENTO DE PAGO DE SUMAS ADEUDADAS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS*" - Resolución N° 394/23 de la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 394 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 27 de Junio de 2023;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se reconoce la deuda a favor de la empresa ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS, CUIT N° 33681275369, los servicios prestados y se autoriza el pago a favor de la Asociación de Guerra de Malvinas en la instalaciones del Centro Cívico Municipal por la suma total de $ 31.897.341,45 (pesos treinta y un millones ochocientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y uno con 45/100), correspondiente a los meses de abril y Mayo de 2.023;

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, concretamente la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial y la Gerencia de Control Previo;

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera concluye señalando, en su Informe N° 051/23, que " ….. *Respecto a la imputación presupuestaria, que surge de la aprobación del Reconocimiento de pago de sumas adeudadas por los meses de abril 2023 (en diferencias adeudada) y el mes de mayo 2023, a través de la Resolución N° 394/23 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, que la misma, en la partida mencionada no resulta observable, por cuanto se corresponde con el reconocimiento asumido, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada, conforme a la Ordenanza de Presupuesto N° 16055 Ejercicio 2023* ….";

QUE por su parte, la Gerencia de Control Previo, que se expidió mediante Dictamen N° 22/22, considera *"…Por la parte que le incumbe a esta Gerencia de Control Previo considera que se ha verificado que la Administración ha recibido un servicio útil sin contraprestación hasta la fecha, por lo que no se puede desconocer por parte de la Municipalidad el pago de un servicio que consiente en su ejecución y que se encuentran configurados los parámetros que jurisprudencial y doctrinariamente se exigen para la procedencia de la "actio in rem verso", siempre teniendo en cuenta el carácter excepcional y restrictivo de esta figura. Asimismo entiendo que a los efectos de determinar o deslindar responsabilidades en los funcionarios actuantes ante la inobservancia de lo establecido en la normativa aplicable a la materia, correspondería considerar la necesidad de disponer la instrucción del procedimiento sumarísimo, de conformidad a la reglamentación prevista por la Resolución T.C. Nº 3122/10, en virtud de las transgresiones formales advertidas, ya que sin la autorización pertinente se dispuso la prestación del servicio, remarcando que a futuro se debería pugnar por el cumplimiento del debido procedimiento normado, pues su cumplimiento asegura y garantiza el correcto manejo de la hacienda pública, por ser también normas de prevención del daño. …"*

QUE la Gerencia de Control Previo, expresa la necesidad de recomendar al DEM para futuras contrataciones que*: "… Que toda la documentación que integre el expediente lo sea en original o copia certificada por funcionario competente, con la debida constancia de ser copia fiel del original y de su desglose y resguardo …"*

QUE asimismo expresa que: "… *los efectos de determinar o deslindar responsabilidades en los funcionarios actuantes ante la inobservancia de lo establecido en la normativa aplicable a la materia, correspondería considerar la necesidad de disponer la instrucción del procedimiento sumarísimo, de conformidad a la reglamentación prevista por la Resolución T.C. Nº 3122/10, en virtud de las transgresiones formales advertidas, ya que sin la autorización pertinente se dispuso la prestación del servicio, remarcando que a futuro se debería pugnar por el cumplimiento del debido procedimiento normado, pues su cumplimiento asegura y garantiza el correcto manejo de la hacienda pública, por ser también normas de prevención del daño …"*

QUE, analizados entonces la totalidad de los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 394/23 de la Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 27 de Junio de 2.023; con

los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **DISPONER** inicio del procedimiento sumarísimo establecido por la Resolución T.C. N° 3.122/10, previo dictamen del área pertinente.-

ARTÍCULO 3°: **REMITIR** el Expediente N° 36527-SG-2023 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –